

ARTÍCULO

Contabilice un deterioro global

Si su empresa es una pyme, contabilice un gasto del 1% del saldo de clientes.

Si su empresa es de reducida dimensión (es decir, si facturó menos de 10 millones de euros en 2014), recuerde que al cerrar las cuentas de 2015 puede contabilizar un gasto por deterioro de hasta el 1% del saldo de clientes a 31 de diciembre, y deducírselo en su Impuesto sobre Sociedades. Eso sí, al calcular dicho deterioro no deberá tener en cuenta los saldos pendientes de cobro relativos a:

- Créditos que ya hayan sido objeto de deterioro individual por haber transcurrido más de seis meses desde su vencimiento o por ser adeudados por empresas en concurso.
- Tampoco deberá tener en cuenta aquellos créditos cuyo deterioro no sea deducible según la propia ley (por ejemplo, los adeudados por personas vinculadas o por entes públicos).

¿Es el primer año?

Si éste es el primer año que su empresa computa este deterioro, bastará con que contabilice como gasto el 1% de dicho saldo. Y si en años anteriores ya lo contabilizó, ahora deberá ajustar las diferencias en función de si el saldo de clientes ha aumentado o disminuido. Para ello, lo más sencillo es que retroceda el saldo ya existente y realice nuevamente el cálculo.

Nuestros profesionales le ayudarán a cuantificar el gasto por deterioro global de clientes que su empresa puede contabilizar y deducirse en el Impuesto sobre Sociedades de 2015.



ARTÍCULO

IRPF

Si usted es socio y presta dinero a su empresa, vaya con cuidado.

Sepa que, en función de la cantidad que preste, tal vez deba tributar en su IRPF más de lo que piensa.

Préstamos de socios

Si presta dinero a su empresa, compruebe cuál será su tributación.

Las operaciones entre una empresa y los socios que participan en ella en al menos el 25% de su capital deben valorarse a precios de mercado. Por tanto, si usted es uno de estos socios y presta dinero a su empresa, deberán devengarse intereses:

- Su empresa podrá deducirse en el Impuesto sobre Sociedades los intereses a su favor.
- Por su parte, usted deberá declarar dichos intereses en su IRPF como renta del ahorro (tributando, a partir de 2016, a un tipo de entre el 19% y el 23%).

No obstante, si el préstamo excede de tres veces los fondos propios de la empresa que le sean atribuibles, usted deberá integrar los intereses correspondientes al exceso en su base general del IRPF, y tributar por ellos a un tipo de hasta el 45%.

Si usted es socio de su empresa y va a hacerle un préstamo, le asesoraremos para que ello no le haga tributar más de la cuenta en su IRPF.



ARTÍCULO

SOCIEDADES

En 2016, los pagos fraccionados del IS calculados según el sistema de cuotas no varían.

No obstante, si aplica el sistema de bases, sepa que este año deberá tributar a un tipo fijo del 17%.

Pagos fraccionados del IS

Conozca los cambios introducidos en los pagos a cuenta.

Si su empresa calcula sus pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades según el sistema de cuotas, al efectuar los pagos a cuenta de abril, octubre y diciembre de 2016 deberá satisfacer el 18% del importe de la cuota a ingresar (casilla 599) de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades que haya tenido que presentar (como en años anteriores).

No obstante, si calcula sus pagos fraccionados en función del sistema de bases, es muy posible que tribute menos que en años anteriores. Independientemente de que su empresa sea o no de reducida dimensión, ahora deberá tributar a un tipo fijo del 17% sobre toda la base imponible de cada período de liquidación (recuerde que hasta 2015 dicho porcentaje sólo era aplicable a las pymes, y por los primeros 300.000 euros de base).

Le ayudaremos a calcular los pagos fraccionados de su empresa en función de los últimos cambios normativos que han sido introducidos.



ARTÍCULO



Valore correctamente sus existencias

Vea los métodos de que dispone a la hora de valorar sus existencias.

Al cerrar las cuentas de 2015, su empresa debe valorar sus existencias. La forma de efectuar dicha valoración dependerá del tipo de productos que comercialice:

- Si comercializa productos que sean “no intercambiables”, es decir, que puedan ser unitariamente identificados (por ejemplo, antigüedades), deberá valorarlos en función de su precio de adquisición o coste de producción individual.
- Si se trata de productos “intercambiables” y que no puedan identificarse individualmente (por ejemplo, productos fabricados en serie, como prendas de vestir), deberá optar entre dos sistemas de valoración: el sistema FIFO (*First In, First Out*) o el sistema PMP (Precio Medio Ponderado).

Evolución de las ventas

En caso de productos intercambiables, el método más conveniente depende de cómo vayan a evolucionar el precio de compra o los costes de producción de sus existencias:

- Si prevé que van a disminuir en los próximos años, tributará menos si aplica el sistema FIFO. Así, declarará que primero vende los productos más antiguos (y, por lo tanto, los más caros) y su resultado contable será inferior.
- En cambio, si piensa que van a aumentar, tributará menos si aplica el método PMP.

Si las existencias de su empresa son “intercambiables” y usted quiere cambiar el sistema a través del cual las está valorando (sea el FIFO, sea el Precio Medio Ponderado), Hacienda no le pondrá reparos. No obstante, en ese caso tendrá que calcular cuál hubiese sido el valor de sus existencias iniciales en función del nuevo método escogido y efectuar los ajustes extracontables que sean necesarios.

Le asesoraremos sobre el método de valoración que más conviene a su empresa, y, si decide cambiar de sistema de valoración, le indicaremos los ajustes fiscales que deberá realizar.

ARTÍCULO

IVA

Si usted es comerciante minorista y va a efectuar una adquisición intracomunitaria, recuerde darse de alta primero como operador intracomunitario.

Empresario minorista y compras a la UE

Si es minorista, vea qué hacer ante una compra intracomunitaria.

Si usted es titular de un negocio minorista y está acogido al régimen del recargo de equivalencia, antes de efectuar una compra intracomunitaria no olvide darse de alta como operador intracomunitario y obtener un NIF IVA.

Si no gestiona dicha alta, es posible que se vea obligado a pagar el IVA por duplicado:

- Por un lado, al no disponer de un NIF IVA, su proveedor intracomunitario considerará que usted es un particular, y le repercutirá IVA de su país.
- Paralelamente, Hacienda considerará que usted habrá realizado una adquisición intracomunitaria, y le exigirá que ingrese de su bolsillo el IVA español y el recargo de equivalencia mediante una "declaración de IVA no periódica".

Si usted es minorista y va a comprar en la UE por primera vez, avísenos.

Gestionaremos su NIF IVA y evitaremos que pague el IVA dos veces.

ARTÍCULO

IRPF / IVA

Si desea renunciar al régimen de módulos para 2016, recuerde que todavía puede hacerlo.

Para ello, presente hasta el 20 de abril el modelo 303 (de IVA) y el modelo 130 (de pagos fraccionados del IRPF).

Renuncie a los módulos en abril

Es posible renunciar a los módulos hasta el 20 de abril.

Si usted es un empresario individual que tributa en el régimen de módulos y no deseaba seguir acogido a dicho régimen en 2016, en principio debería haber presentado una declaración censal el pasado mes de diciembre y renunciar a él.

No obstante, si se le pasó dicho plazo y no lo hizo, no se preocupe: todavía puede ejercitar su renuncia de forma tácita. Para ello, basta con que, hasta el 20 de abril, presente la declaración del IVA del primer trimestre de 2016 en régimen general (utilizando el modelo 303) y la declaración del IRPF en régimen de estimación directa (mediante el modelo 130).

Tenga en cuenta que si renuncia a los módulos, tenga en cuenta que deberá aplicar obligatoriamente el régimen general del IVA y el de estimación directa del IRPF durante los próximos tres años.

Consúltenos. Le asesoraremos sobre la conveniencia de seguir en módulos y, si le interesa renunciar, le ayudaremos a tramitar su renuncia.



ARTÍCULO



SANCIÓN

Si se regula el uso de las herramientas informáticas, la empresa podrá acceder a los ordenadores y sancionar el uso indebido.

Se pueden leer los mensajes...

Siempre que se cumplan dos requisitos.

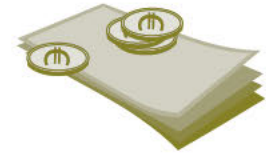
Recientemente se ha comentado que los empresarios pueden leer los mensajes y correos electrónicos enviados por los empleados. Sin embargo, ello no es del todo cierto. Para poder controlar el uso de las herramientas informáticas se deben cumplir dos requisitos:

- Las herramientas que se pretenden controlar (la cuenta de correo electrónico, un ordenador portátil, etc.) deben ser propiedad de la empresa. Es decir, puestas a disposición de los trabajadores para cumplir con su trabajo.
- La empresa debe haber regulado la utilización de dichas herramientas y haber prohibido su uso personal.

Por tanto, conviene regular el uso de las herramientas informáticas y prohibir su uso particular. Para ello, se puede añadir un protocolo de utilización en el manual de acogida, así como una cláusula en los contratos que se firmen a partir de ahora.

En función de sus necesidades, nuestros profesionales prepararán diferentes cláusulas para añadir en su manual de acogida y en los nuevos contratos de trabajo que firme a partir de ahora.

ARTÍCULO



EJEMPLO

Si a una empleada con tres hijos le iba a quedar una pensión de 1.200 euros, tendrá derecho a un complemento de 120 euros. Por tanto, su pensión final será de 1.320 euros.

Complemento por maternidad

Lo pueden solicitar las trabajadoras que se jubilen.

Las trabajadoras que a lo largo de su vida laboral hayan tenido más de un hijo y que a partir del 1 de enero de 2016 accedan a una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente tienen derecho a un complemento que aumentará la cuantía de su pensión. A estos efectos:

- Este incremento se reconoce con independencia de la edad que tengan los hijos en el momento en el que la trabajadora acceda a las pensiones indicadas.
- El complemento es un porcentaje de entre el 5% y el 15% (en función del número de hijos) que se aplica sobre la pensión reconocida inicialmente.

Eso sí: este complemento no se aplica si la trabajadora accede a una jubilación anticipada voluntaria.

Comunique esta novedad a sus trabajadoras con edades cercanas a la jubilación. Podemos ayudarles: analizaremos qué incremento pueden solicitar y tramitaremos el acceso a la pensión.

ARTÍCULO

Devolución para empresas del transporte

Muchas empresas del transporte han estado cotizando de más.

Si su empresa dispone de conductores de vehículos de transporte de mercancías con capacidad superior a 3,5 toneladas, sepa que puede verse afectada por los recientes cambios introducidos en materia de cotización por accidentes:

- Desde el 1 de enero, estos trabajadores deben cotizar por accidentes de trabajo según su código de ocupación (es decir, a razón del 6,70%).
- Ahora bien, hasta diciembre de 2015, esos mismos trabajadores podían cotizar por accidentes según el tipo correspondiente al CNAE de la empresa (es decir, a razón del 3,70%, que corresponde a la actividad de transporte de mercancías). No obstante, muchas empresas no lo sabían y estaban cotizando por el 6,70%.

Debido a esa cotización en exceso, las empresas afectadas pueden solicitar una devolución de las diferencias no prescritas (de los últimos cuatro años).

Ejemplo

Si una empresa de transporte tiene 15 conductores con una base de cotización media de 1.750 euros, puede solicitar una devolución aproximada de 37.012 euros si todos ellos han cotizado a razón del 6,70% desde 2012.

Si su empresa se dedica al transporte de mercancías, pase por nuestro despacho. Realizaremos todas las gestiones necesarias para solicitar la máxima devolución.



ARTÍCULO

Si recibe un impagado...

Aunque tome cautelas, siempre existe el riesgo de recibirlo.

Aunque su empresa tome cautelas para evitar los impagados, siempre existe el riesgo de que se produzca alguno. Si eso sucede, es conveniente que siga unos pasos para asegurarse el cobro.

Empiece por recopilar el pedido del cliente y su aceptación, así como el albarán de entrega. Una forma de prevenir impagados es que el pedido y la aceptación se hagan siempre por escrito, y que el cliente firme siempre el albarán de entrega (o el parte de trabajos si se trata de una prestación de servicios).

A continuación, envíe una carta al cliente requiriéndole de pago. No es conveniente que envíe demasiados requerimientos, por lo que una opción es que la primera carta la envíe usted y su abogado se encargue de enviar la segunda.

Si tras el requerimiento el cliente ofrece aplazar el pago de la deuda, firmen un documento de reconocimiento de deuda, en el que el cliente reconozca que la deuda existe y en el que se pacten los nuevos plazos de pago.

Consúltenos si recibe un impagado de un cliente. Le asesoraremos sobre cómo debe actuar para intentar recuperarlo.

ALBARÁN

Asegúrese siempre de que el albarán de entrega está firmado por el cliente.

Y si no lo está, sepa que podrá reclamar igualmente el impago aportando otras pruebas que acrediten la entrega.



ARTÍCULO

Donaré las acciones a mis hijos

(Pero me reservo el usufructo).

Usted quiere jubilarse. Dado que sus hijos trabajan en la empresa familiar, ha pensado donarles las participaciones de la sociedad, pero reservándose usted el usufructo. De esta manera podrá complementar su pensión de jubilación cobrando dividendos.

Es cierto que si usted se reserva el usufructo de las participaciones, tendrá derecho a cobrar los dividendos que la sociedad acuerde. Pero el resto de derechos (como el de asistir y votar en las juntas de socios) corresponderá a los "nudos propietarios" de las participaciones (sus hijos).

Por ello, existe el riesgo de que algún año se acuerde no repartir dividendos y que usted no pueda hacer nada al respecto. Pues bien, para evitarlo, antes de donar las participaciones, modifique los estatutos de su sociedad indicando que en caso de usufructo el usufructuario tendrá derecho a cobrar dividendos y a ejercer los derechos de asistir y votar en las juntas.

Consúltenos si tiene previsto jubilarse y transmitir la empresa familiar a sus hijos. Le asesoraremos sobre la mejor forma de hacerlo.

USUFRUCTO

En caso de usufructo de participaciones o acciones, el usufructuario tiene derecho a cobrar dividendos. Pero también puede tener derecho a votar en las juntas si así se establece en los estatutos de la sociedad.



ARTÍCULO



Quiero un período de carencia

Si alquila un local, solicite un período inicial de carencia durante el que no pague la renta.

Si va a alquilar un nuevo local, negocie con el propietario un período inicial de carencia en el que tenga la posesión del inmueble pero no tenga que pagar la renta:

- *Obras de adecuación.* Si tiene que hacer obras en el local para adecuarlo a su actividad, ajuste la duración de la carencia con el plazo que necesita para realizar estas obras, exigiendo al constructor que las finalice en dicho plazo. Asimismo, deje claro en el contrato qué sucederá con ellas al final del alquiler (si se quedarán en el local o las podrá retirar).
- *Reformas.* Si el local se encuentra en mal estado y el propietario le ofrece la carencia a cambio de que usted lo reforme, asegúrese de que el coste de dicha reforma equivale al de la carencia que se le concede. Adjunte el presupuesto del constructor al contrato, indicando que cualquier coste adicional irá a cargo del propietario.

Alquiler de local

Solicite al propietario del local un período de carencia inicial durante el cual no tenga que pagar la renta pero sí disponga del local. Negocie que la carencia sea total, es decir, que no deba pagar ni la renta ni el resto de gastos que le correspondan por contrato.

- *Licencia.* Si debe tramitar alguna licencia para desarrollar su actividad, asegúrese de que podrá conseguirla y de cuál es el plazo para su tramitación. Y ajuste la duración de la carencia a ese plazo.

Antes de firmar el contrato de alquiler de un nuevo local, consúltenos. Le asesoraremos sobre cómo redactar el contrato para que sus intereses queden protegidos.

JUBERA & JUBERA

ASESORÍA DE EMPRESAS

C/ Muro Francisco de la Mata, 5 - 3º 26001 Logroño (La Rioja)

Telf: 941 26 00 13

Fax: 941 23 70 10